

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502561
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Denuncia por actividad industrial sin licencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502561, en el que la promotora del expediente manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a unos escritos presentados en fechas 10/07/2024 y 24/02/2025 ante el Ayuntamiento de Crevillent en los que se denuncia las molestias derivadas de la realización de una actividad industrial sin licencia en el municipio.

En fecha 07/07/2025 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Crevillent a la hora de dar respuesta al ciudadano podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha, solicitamos al Ayuntamiento de Crevillent que en el plazo de un mes nos remitiera información sobre la respuesta facilitada a la persona interesada.

Transcurrido el plazo y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502561, de 20/08/2025](#) en la que se **recordaba** a la administración municipal el deber legal de contestar en plazo, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en consecuencia **le recomendábamos** que diera contestación expresa y motivada a los a unos escritos presentados por la promotora del expediente en los que denunciaba la realización de una actividad industrial sin licencia.

En informe de fecha 01/09/2025, el Ayuntamiento de Crevillent, en contestación a las recomendaciones, acredita haber dado respuesta a la promotora del expediente a la que reconoce la condición de interesada en el procedimiento sancionador iniciado contra la mercantil titular de la industria causante de las molestias

Adjunta asimismo el informe que se elaboró en respuesta a la resolución de inicio de investigación, de fecha 15/07/2025, y que por error no fue registrado de salida en su momento debido a un fallo en el procedimiento de gestión.

No obstante, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Crevillent con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación de fecha 07/07/2025, dado lugar a la posterior resolución de

consideraciones , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana